

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2020-187/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Advierte la suscrita la necesidad de pronunciarse previamente a la diligencia fijada para el día 20 de octubre de 2022, sobre la renuncia de poder radicada por el apoderado del extremo demandado el día 14 de octubre en la secretaría del despacho el día 14 de octubre de 2022, a las 5:14 de la tarde de la siguiente manera:

Establece el artículo 76 del C.G.P, lo siguiente:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Advertido esto, es claro que a la fecha el profesional del derecho tiene la obligación de comparecer a la diligencia citada por las siguientes razones:

- a. Si bien radicó en la secretaría virtual de este despacho constancia de renuncia de poder otorgado por la señora **VALENCIA MALDONADO**, el mismo se presentó de manera extemporánea si en términos de no comparecencia a esta diligencia se hizo.
- b. El memorial fue presentado el día viernes 14 de octubre de 2022 a las 5:14 P.M en el correo electrónico de esta célula judicial, mismo que hace las veces de secretaría virtual de este despacho. Teniendo en cuenta esto, dicha solicitud solo se entendió como presentada hasta el día 18 de octubre de 2022 a las 08:00 A.M, día siguiente hábil para recepción de actuaciones judiciales.
- c. Es claro el legislador al indicar que este fenómeno jurídico solo se producirá sino hasta cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juez de conocimiento, situación que aquí no se configuró ya que, solo se cumple este término hasta el día lunes 24 hogaño.
- d. Ahora bien, en términos de requisitos es menester poner de presente que este memorial solo cumple aquellos de índole formal, más no temporal/sustancial, es decir, si bien se allegó constancia de haberse puesto en conocimiento de la demandada esta situación particular, el término para que se produzcan efectos jurídicos no ha transcurrido a la fecha.

Por lo anteriormente expuesto, deniéguese la solicitud de renuncia de poder presentada por el apoderado del extremo pasivo e indíquesele el deber de prestar sus servicios profesionales a quien aún funge como su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 168**, PUBLICADO EL DÍA **20 DE OCTUBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>



SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c0a1854b20bebdc26b283ee88600d765dfeff70880ab8cdebf494ed6fc7fb3**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>